



En la fecha, paso las diligencias al Despacho para lo procedente.
Vélez, 2 de mayo de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodriguez
Secretaria

VERBAL
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 68861.31.84.001.2024.00041.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024).

Llega por reparto la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada mediante apoderado judicial por MARIA ALEJANDRA PINZÓN PINEDA contra JAIME ALBERTO ROJAS MASMELA, para estudiar su admisibilidad, sin embargo, al analizar el libelo introductor, encuentra el Juzgado las siguientes causales de inadmisión:

1. En el hecho 1 se indica que la unión marital inicio el 5 de marzo de 2020 y la pretensión primera se solicita que se declare la existencia de Unión Marital de Hecho dentro del periodo comprendido entre mediados de marzo de 2020 hasta el 3 de noviembre de 2023. Deberá aclarar tal información de acuerdo a lo establecido en el numeral 5, art 82 CGP.



2. La pretensión tercera, no corresponde al tipo de proceso que se está iniciando, ya que se trata de un proceso declarativo y no liquidatorio, y en este caso el debate va encaminado única y exclusivamente a la declaración o no de Unión Marital de Hecho. Deberá adecuarla de acuerdo a lo establecido en el numeral 5, art 82 CGP.
3. En cuanto a los testimonios debe indicarse concretamente los hechos objeto de la prueba, lo anterior conforme al artículo 212 del C.G.P.
4. Aunque se aporta el correo electrónico del demandado, no se informa ni presenta evidencia de la forma como fue obtenido. Deberá informarlo, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin ser causal de inadmisión se observa lo siguiente:

- 1- En el acápite de testimoniales deberá informar si los señores Dayanna Eloísa Ochoa Cordero, Yessika Fernanda Salazar León, Edwin García Correal, María Ximena León Huertas, Laura Estefanía Casas Rangel, Sergio Andrés Novoa León y Sara Pineda González, poseen o no correo electrónico.
- 2- En cuanto a la solicitud de inscripción de la demanda elevada, se le hace saber que debe aportar la respectiva póliza judicial.



3- No fueron aportados los Registros Civiles de Nacimiento tanto de demandante como del demandado, sin embargo, están relacionados como anexos.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G.C., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada mediante apoderado judicial por MARIA ALEJANDRA PINZÓN PINEDA contra JAIME ALBERTO ROJAS MASMELA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que la misma debe ser integrada en un solo escrito con la subsanación.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada Mónica Rocío Castillo Mora, identificada con cédula de ciudadanía 52.185.834 y Tarjeta Profesional 126364 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la



demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 035
Fecha: 7 de mayo de 2024

Proyectó: DGF

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74f978dbf9b0cce3243329400221eee88ba88956357ee77c14d78370f888cc2**

Documento generado en 06/05/2024 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>